



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 03 JUN. 2021

**Ref. Ejecutivo singular No. 2021 – 00046**  
**Demandante: José Alciviades Barbosa Canchón**  
**Demandadas: Daniela Romero y otra**

El señor JOSÉ ALCIVIADES BARBOSA CANCHÓN, a través de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva singular en contra de DANIELA ROMERO y OLGA LUCIA TOVAR a fin de obtener el pago de unas sumas de dinero.

Revisado el libelo demandatorio y sus anexos, se advierte que el mismo adolece de unos defectos que necesariamente deben subsanarse a efectos de poder librar el mandamiento ejecutivo deprecado, siendo éstos los siguientes:

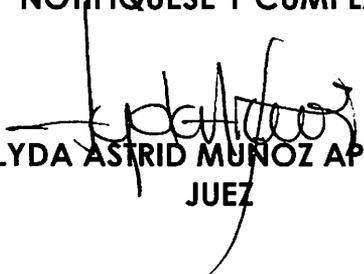
1.- Aclárese el nombre del demandante por cuanto en el poder como en la demanda aparece como JOSÉ ALCIVIADES BARBOSA CANCHÓN, mientras que en el título allegado como base del recaudo figura como ALCIBIADES BARBOSA. En caso de que fuese este último, corríjase el poder y el libelo en tal sentido.

De acuerdo con lo anterior, se procederá a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada se subsanen los defectos indicados.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca, RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, se subsanen los defectos anteriormente anotados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE**  
**JUEZ**